

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no acató el requerimiento efectuado y que en el presente trámite **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 220

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 23 de octubre de 2020, encaminado a que se perfeccionara la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P. a la demandada GABRIELA BOLÍVAR SUAREZ, evidenciando dicha conducta una decidida y abandono del proceso por parte de dicho extremo procesal.

Ahora bien, se aclara que aun pese a que la demandante arriba al plenario lo que aquella dice ser la prueba de la notificación a la demandada, se lee de dichos escritos que los mismos no están destinados a notificar a la ejecutada, pues se encuentran dirigidos a la entidad Bomberos Voluntarios de Cali, quien funge como su empleador y a quienes les fue notificada debidamente la medida decretada en el curso de este trámite.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **OSCAR CLEMENTE CASTILLO** frente a la señora **GABRIELA BOLÍVAR SUAREZ** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONES
DDO: GABRIELA BOLIVAR SUAREZ
RAD: 760014003005-2019-01014-00

en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

TERCERO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

01

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc13810901c819165f8c7733ba447bb0d599f6029bb8d0c9c0d59b5091d9a10**

Documento generado en 12/02/2021 02:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro 024 DE HOY 15/02/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaría